

2009 y se le nombra con carácter provisional funcionario en práctica».

Página 48, columna derecha, párrafo cuatro, línea 5.

Donde dice «...contra la Orden de 24 de julio de 2007, mediante la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 24 de marzo de 2007 y se le nombra con carácter provisional funcionario en práctica».

Debe decir «...contra la Orden de 24 de julio de 2009, mediante la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 9 de marzo de 2009 y se le nombra con carácter provisional funcionario en práctica».

Página 48, columna izquierda, párrafo cinco, línea 14.

Donde dice «...convocado por Orden de 24 de marzo de 2007 ...».

Debe decir «...convocado por Orden de 9 de marzo de 2009 ...».

Sevilla, 27 de enero de 2010

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el Procedimiento Abreviado 822/2009, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 822/2009, interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, contra la Resolución de 2 de octubre de 2009 de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se desestima el recurso de alzada contra la Resolución de 1 de junio de 2009 de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca concurso de méritos para el personal funcionario en el ámbito de dicha provincia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Doce de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, en el plazo de cinco días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 3 de febrero de 2010.- El Secretario General para la Administración Pública (Orden de 6.8.2009), el Jefe del Servicio del Régimen Jurídico, Antonio Ager Vázquez.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de enero de 2009, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo núm. 128/2005.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 128/2005, interpuesto por la sociedad Estudio Foto Pedro, Sociedad Civil, siendo la actuación administrativa recurrida la resolución de fecha 20 de julio de 2004, mediante la que se deniega solicitud de ayudas para la adquisición de material fotográfico digital, al no atenderse a los requerimientos de las Órdenes de 6.8.02 y 12.12.02, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de enero de 2009, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad Estudio Foto Pedro, Sociedad Civil, frente a la resolución de fecha 20 de julio de 2004, que denegaba la solicitud de ayuda para el fomento de las tecnologías de la información, así como frente a la desestimación presunta del recurso de reposición frente a la anterior. Sin costas.»

Por lo tanto, a la vista de la declaración de firmeza de sentencia, certificada con fecha 6 de marzo de 2009 por el mencionado Tribunal, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de enero de 2010.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 18 de diciembre de 2008, núm. 462/2008, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jerez de la Frontera, recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 500/2007.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 500/2007, interpuesto por don Juan Vega Rodríguez, siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 9 de agosto de 2007, mediante la que se inadmite, por extemporáneo, recurso de alzada contra Resolución de 11.9.06, recaída en expediente sancionador núm. CA-91/09-PPL, impone 3 multas de 3.005,07 euros cada una de ellas por infracciones recogidas en la Ley 21/1992, de Industria, se ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 2008, núm. 462/2008, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jerez de la Frontera, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Vega Rodríguez contra Resolución adoptada por la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético en fecha 9 de agosto de 2007, en el expediente sancionador seguido bajo la referencia CA-91/06-PPL, por ser esta conforme a Derecho.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación de 12 de mayo de 2009, emitida por la Secretaría del susodicho Juzgado, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 2010.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 2 de febrero de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios esenciales en las localidades de Alcalá del Valle, Algar, Algodonales, Arcos de la Frontera, Benaocaz, Bornos, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Olvera, Prado del Rey, Puerto Serrano, Torre Alháuquime, Ubrique, Setenil de las Bodegas, Villaluenga del Rosario, Villamartin y Zahara de la Sierra, todas ellas de la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el portavoz nacional del Sindicato Andaluz de Trabajadores (SAT), ha sido convocada huelga general desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas del día 9 de febrero de 2010 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de los municipios de Alcalá del Valle, Algar, Algodonales, Arcos de la Frontera, Benaocaz, Bornos, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Olvera, Prado del Rey, Puerto Serrano, Torre Alháuquime, Ubrique, Setenil de las Bodegas, Villaluenga del Rosario, Villamartin y Zahara de la Sierra, todos ellos de la provincia de Cádiz.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan

un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la citada convocatoria puede afectar, en su caso, a trabajadores de empresas que prestan servicios esenciales para la comunidad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente de 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada

DISPONEMOS

Artículo 1.º La situación de huelga de los trabajadores, convocada desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas del día 9 de febrero de 2010 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de los municipios de Alcalá del Valle, Algar, Algodonales, Arcos de la Frontera, Benaocaz, Bornos, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Olvera, Prado del Rey, Puerto Serrano, Torre Alháuquime, Ubrique, Setenil de las Bodegas, Villaluenga del Rosario, Villamartin y Zahara de la Sierra, todos ellos de la provincia de Cádiz, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 2010

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

1. Transportes.

A) Transporte interurbano: Tanto para los servicios de cercanías como para los de medio y largo recorrido se garantizarán un 20% de los servicios prestados en situación de normalidad, salvo en los supuestos de concurrencia con servicios ferroviarios, en cuyo caso se reducirán al 10%. En aquellos